DNCP/DJ N°5602/19

CASO N° 145

Asunción, 17 de mayo de 2019.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS INDIVIDUALIZADA COMO CASO N° 145 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°02/19 PARA EL SERVICIO CEREMONIAL CONTRATO ABIERTO, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE (ID N° 355.960). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 16 de mayo de 2019 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS[1], - e individualizada como Caso N° 145; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

En la citada denuncia se ha expuesto, cuanto sigue: *"...En el marco de la convocatoria bajo la modalidad de Licitación Publica Nacional N° 02/19 SERVICIOS DE CEREMONIAL, convocada por la Municipalidad de Luque, ID 355960, CONTRATO ABIERTO, solicitamos se realice una investigación sobre algunos puntos del Pliego de Bases y Condiciones, que interfieren la libre competencia de los potenciales oferentes, en contradicción de uno de los principios establecidos en la Ley 2051/03: En la página 26 donde dice: Punto 4.* ***Disponibilidad de vehículos*** *para responder ya que se considerara la tenencia de 2 camiones mínimo de 12 mil kilos como mínimo 1 camión mínimo de 10 mil kilos mínimo y una furgoneta, presentar cedula verde y habilitación de los mismos, fotos y autenticados por escribanía para demostrar la veracidad de los mismos.- Punto 7.* ***Documento de la propiedad, título o contrato privado de alquiler que compruebe la localización****, verificado en él Cuenta Corriente Catastral y Numero de Finca del mismo - LOCALIZACION DEL LOCAL DE EVENTOS EN UN RADIO DE* ***hasta 4,5 KM DE LA CONTRATANTE****.- Lo que llama la atención poderosamente es que establecen el tipo de camiones, con el kilaje respectivo, sin especificar porque deberán cumplir esas condiciones necesariamente, además exigen exclusivamente una furgoneta? las capacidades de cada vehículo podría estar relacionado al tipo de vehículos o al servicio en sí? Además, coincidentemente a la distancia que exigen se encuentra una conocida empresa luqueña que se dedica al rubro objeto de este llamado, lo que hace suponer*

[1] Aprobado por Resolución DNCP N° 718/18

Abog. Mónica Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Interina

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

que dirigen el llamado en referencia. Ante todo, lo expuesto, ***consideramos que se viola la ley que regula las compras públicas, al restringir la participación libremente****, y por tanto dejamos a conocimiento de esa Instancia para lo que hubiere lugar y se haga justicia…".* ----------

Que, del texto de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tienen los denunciantes (en plural en razón del contexto de la denuncia) en participar del presente procedimiento de licitación, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado. En concreto el denunciante cuestiona el *-requerimiento de la cantidad de vehículos solicitados y de la localización del inmueble-*, en vista que, tales requerimientos supondrían una restricción a la participación de potenciales oferentes. --

Cabe enfatizar que, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

Que, de los datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas se observa que, la fecha de **TOPE DE CONSULTA** se encuentra fijada para el día **17 de mayo de 2019 hasta las 11:00 horas**, es decir, el denunciante tiene tiempo aun para efectuar las consultas pertinentes ante la Entidad Convocante, en primera instancia. ----------

Además, **el denunciante tiene tiempo para presentar <u>formal protesta contra el pliego de bases y condiciones</u> antes de la fecha y hora indicada para la Presentación y Apertura de Ofertas (24 de mayo de 2019 a las 07:15 y 07:30 horas respectivamente) de manera diligente** y en tal sentido, la <u>PROTESTA</u> es el mecanismo de impugnación pertinente con que cuenta el denunciante/potencial oferente de pretender la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que en su parte pertinente reza: "*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación (…) La protesta será presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste*", sus reglamentaciones y el Decreto N°7434/07, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica.----------

Así también, se señala que, se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y la **Resolución DNCP Nº 378/2017** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN*

Abg. Melody A... Dirección Jurídica Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo Directora Dirección Jurídica - DNCP

LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 2076".----------

A continuación, señalamos las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que las referidas resoluciones puede encontrarlas en el portal de contrataciones, sección marco legal: ----------

- **ACREDITAR** el interés legítimo
- **LOS HECHOS** deben formularse bajo fe de juramento.
- **ACREDITAR** fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre, conforme al Art. 3° de la Res. DNCP N° 2077/15.
- **DECLARAR** una dirección de correo electrónico oficial. Este es un campo obligatorio ya que a través del correo declarado se realizarán las notificaciones que sean necesarias y el seguimiento del proceso.
- **INDICAR** el llamado objetado y la Convocante, así como los ítems o lotes impugnados – conforme al sistema de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el art. 2 del Decreto 7434/2011.

Indicamos que, **el/los denunciante/s debe/n PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO**, puesto que, las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada. Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado. ----------

"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..."[2];

"...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas..."[3].----------

[2] CASSAGNE, Juan Carlos. "EL CONTRATO ADMINISTRATIVO". Tercera Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires – Argentina, Año: 2009, pág. 75.-
[3] Ob. cit. pág. 75 y 76.-

Abog. Melody Ayala
Dirección Jurídica
Juez Instructor

Abg. Ma. Eugenia Olazo
Directora Jurídica - DNCP
Dirección Jurídica

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y al hecho que **el/los denunciante/s cuentan aun con plazo legal para efectuar formal protesta contra el pliego de bases y condiciones**, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", *por ende,* **se desestima la denuncia individualizada como CASO 145.** ----------

ABG. MELODY MARTINEZ AMARILLA
Jefa Dpto. de Investigaciones – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py